



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se actualizan los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones para el ejercicio 2018.*

El artículo 45.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que, en el caso de los impuestos cedidos, el Principado asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en su artículo 10 y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, en su artículo 9, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

El artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.

Por su parte, el artículo 158.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el período de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar.

En uso de esta habilitación normativa, mediante el Decreto 121/2013, de 27 de diciembre, se aprobaron los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y donaciones, así como la metodología seguida para su obtención.

La disposición final primera del citado Decreto 121/2013, de 27 de diciembre, habilita al titular de la Consejería competente en materia tributaria para que anualmente lleve a cabo la actualización de los coeficientes que figuran en el anexo I del mismo, en aplicación de la metodología establecida en esa norma.

La norma es necesaria al exigirse la revisión anual de los coeficientes; es proporcional al tratarse del instrumento jurídico adecuado para el fin perseguido; es coherente con el ordenamiento jurídico, respeta el principio de jerarquía normativa y el marco competencial referido anteriormente; se ha cumplido en su tramitación lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y no supone la imposición de nuevas cargas administrativas para los destinatarios.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38. i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la presente,

#### DISPONGO

Artículo único.—*Actualización de los coeficientes.*

Se actualizan los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio del Principado de Asturias, a efectos de la



liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y donaciones devengados en el año 2018, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Oviedo, 21 de diciembre de 2017.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2017-14492.

### Anexo

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS EN EL AÑO 2018

Concejo	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente						
		Viviendas	Garajes	Trasteros	Locales comerciales	Almacenes	Naves	Oficinas
ALLANDE	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
ALLER	2010	1,44	1,24	1,32	1,00	1,44	1,44	1,44
AMIEVA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
AVILÉS	2013	1,35	1,33	1,00	1,00	1,00	1,35	1,00
BELMONTE DE MIRANDA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
BIMENES	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
BOAL	2008	1,31	1,19	1,31	1,09	1,31	1,31	1,31
CABRALES	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
CABRANES	2006	1,34	1,06	1,08	1,06	1,34	1,34	1,34
CANDAMO	2000	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66
CANGAS DE ONÍS	1999	2,42	1,96	1,00	1,00	2,42	2,42	2,42
CANGAS DEL NARCEA	1994	1,96	1,24	1,05	1,00	1,96	1,96	1,96
CARAVIA	2008	1,25	1,00	1,25	1,00	1,25	1,25	1,25
CARREÑO	2014	1,45	1,24	1,00	1,00	1,45	1,27	1,45
CASO	2004	1,43	1,25	1,43	1,25	1,30	1,43	1,43
CASTRILLÓN	1996	2,14	1,99	1,35	1,18	2,14	2,04	2,14
CASTROPOL	2009	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
COAÑA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
COLUNGA	1999	2,32	1,89	1,00	1,00	2,32	2,32	2,32
CORVERA DE ASTURIAS	2001	2,14	1,00	1,11	1,00	2,14	2,14	2,14
CUDILLERO	1998	2,64	2,47	1,08	1,08	2,64	2,64	2,64
DEGAÑA	2008	1,25	1,00	1,25	1,00	1,25	1,25	1,25
EL FRANCO	2006	1,34	1,06	1,08	1,06	1,34	1,34	1,34
GIJÓN	2009	1,38	1,34	1,37	1,00	1,35	1,00	1,27
GOZÓN	2014	1,59	1,00	1,00	1,00	1,59	1,27	1,59
GRADO	2012	1,39	1,15	1,39	1,15	1,39	1,39	1,39
GRANDAS DE SALIME	2008	1,29	1,02	1,22	1,02	1,29	1,29	1,29
IBIAS	2008	1,25	1,00	1,25	1,00	1,25	1,25	1,25
ILLANO	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
ILLAS	2000	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66
LANGREO	2014	1,59	1,26	1,00	1,00	1,59	1,27	1,59
LAS REGUERAS	1994	2,16	1,37	1,28	1,18	2,16	2,16	2,16
LAVIANA	1995	1,72	1,00	1,00	1,00	1,72	1,00	1,72
LENA	2005	1,42	1,00	1,42	1,00	1,42	1,42	1,42
LLANERA	1995	1,91	1,00	1,13	1,00	1,91	1,00	1,91



Concejo	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente						
		Viviendas	Garajes	Trasteros	Locales comerciales	Almacenes	Naves	Oficinas
LLANES	2004	1,43	1,26	1,43	1,26	1,30	1,43	1,43
MIERES	2014	1,36	1,26	1,00	1,00	1,36	1,27	1,36
MORCÍN	2000	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
MUROS DEL NALÓN	1998	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00
NAVA	2009	1,38	1,34	1,37	1,00	1,38	1,00	1,27
NAVIA	1994	1,95	1,24	1,08	1,00	1,95	1,95	1,95
NOREÑA	1994	1,68	1,13	1,02	1,00	1,68	1,68	1,68
ONÍS	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
OVIEDO	2013	1,30	1,26	1,11	1,00	1,00	1,30	1,00
PARRES	2008	1,29	1,00	1,22	1,00	1,29	1,29	1,29
PEÑAMELLERA ALTA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
PEÑAMELLERA BAJA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
PESOA	2007	1,24	1,21	1,24	1,00	1,00	1,24	1,24
PILOÑA	2009	1,31	1,31	1,07	1,00	1,31	1,00	1,27
PONGA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
PRAVIA	1999	2,00	1,00	1,04	1,00	2,00	2,00	2,00
PROAZA	2004	1,43	1,25	1,43	1,25	1,30	1,43	1,43
QUIRÓS	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
RIBADEDEVA	2004	1,43	1,25	1,18	1,18	1,30	1,43	1,43
RIBADESELLA	2008	1,29	1,02	1,22	1,02	1,29	1,29	1,29
RIBERA DE ARRIBA	2004	1,39	1,25	1,39	1,25	1,30	1,39	1,39
RIOSA	2004	1,43	1,25	1,43	1,25	1,30	1,43	1,43
SALAS	1995	1,87	1,00	1,13	1,00	1,87	1,00	1,87
SAN MARTÍN DE OSCOS	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	2001	1,94	1,00	1,94	1,00	1,94	1,94	1,94
SAN TIRSO DE ABRES	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
SANTA EULALIA DE OSCOS	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
SANTO ADRIANO	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
SARIEGO	2004	1,43	1,25	1,43	1,25	1,30	1,43	1,43
SIERO	1996	1,99	1,16	1,13	1,01	1,99	1,01	1,99
SOBRESOBLIO	2013	1,35	1,33	1,11	1,00	1,00	1,35	1,00
SOMIEDO	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
SOTO DEL BARCO	1998	3,02	2,25	1,30	1,30	3,02	3,02	3,02
TAPIA DE CASARIEGO	2006	1,34	1,06	1,08	1,06	1,34	1,34	1,34
TARAMUNDI	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
TEVERGA	2004	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
TINEO	2015	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85
VALDÉS	1994	2,07	1,23	1,08	1,00	2,07	2,07	2,07
VEGADEO	2009	1,38	1,34	1,37	1,00	1,38	1,00	1,27
VILLANUEVA DE OSCOS	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
VILLAVICIOSA	2006	1,34	1,00	1,03	1,00	1,34	1,34	1,34
VILLAYÓN	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25
YERNES Y TAMEZA	2007	1,25	1,21	1,25	1,00	1,00	1,25	1,25